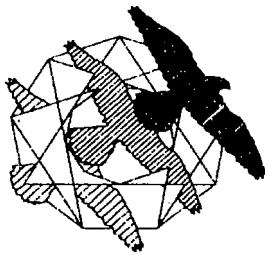


ESTATUTOS DE AUKERAL
(DESARROLLO HUMANO ALTERNATIVO)



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo el nombre de AUKERAL (Desarrollo Humano Alternativo) se constituye una Asociación Socio-Cultural sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- Desarrollo humano y crecimiento personal.
- Apoyo a la integración social de las personas.
- Promoción de alternativas terapéuticas de corte humanista.
- Fomento de las relaciones sociales y la amistad.
- Promoción de la salud integral.
- Favorecer el conocimiento de otras perspectivas de vida mas amplias.

Para la consecución de dichos fines se llevará a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Creación de una amplia y variada biblioteca, hemeroteca, fonoteca y videoteca.
- Reuniones y discusiones sobre temas de interés de la Asociación.
- Actividades lúdicas y de relación social.
- Invitar a personas relevantes en materias de interés.
- Promover cursos, seminarios, talleres y formación.
- Intercambios otros grupos de otros lugares que comparten intereses similares.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Avda. Judizmendi nº 9, 1º Izda. con carácter provisional. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada AÜKÉRAL : (Desarrollo Humano Alternativo) se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONTRABANDO Y SEGURO DEL TRABAJO

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión; y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECIVA

Artículo 11.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente y un Secretario.

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente, en el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo, el resto.

Artículo 13.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad, con un mínimo de tres años de permanencia en ella.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer el abono de dietas y gastos, así como pagos por servicios prestados a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o la incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
~~CONSEJERÍA DE TRABAJO Y SEGUROIDAD SOCIAL~~

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva propondrá la modificación de la composición del órgano, mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, precediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 16.— El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 17.— Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una a otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Secretario

Artículo 18.— Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 19.— Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Toda persona mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Que comparten intereses similares.
- Estén dispuestos a la promoción y desarrollo de los fines de la Asociación.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 20.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, tendrán que ser avalados por dos miembros de la Asociación.

Artículo 21.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 22.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- 3) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 23.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 26 Y 27.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

ECOLOGIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una ~~investigación~~ para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser ~~sancionables~~. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 22º.1.

PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO

Artículo 25.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por impago de tres cuotas.
- 4) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

– Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 26.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o los Estatutos.

Artículo 27.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 28.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes.

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANIZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 51 % de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 31.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 32.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a los socios en parte proporcional a su antigüedad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustetu ondoren, en el
gusia sortzen den dia, el dia 18 de
Martzoaren 77/1995, en la que se daban a
conocimiento de las autoridades judiciales
y administrativas competentes, en virtud de lo establecido en los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el artículo 171.036, de 25 de Marzo del año 1985, de la legislación vasca, el que se vea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Santander, 1995-8-18

Vizcaya, 18 AGO. 1995

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI LAN
ETA GIZARTE SEGURANZIA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO SOCIAL

Nº de Permiso para el Pueblo
A/5.492/95